

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 26 de octubre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Almería, dimanante del procedimiento ordinario núm. 818/2008 (PD. 2080/2010).*

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 818/2008. Negociado: 5.  
De: Jardín de Medina, S.A.  
Procuradora: Sra. María Dolores Ortiz Grau.  
Contra: Club Balonmano Ciudad de Almería (rebelde) y don Antonio Miras Marín (rebelde).

#### E D I C T O

##### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 818/2008 seguido en Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Almería, a instancia de Jardín de Medina, S.A., contra Club Balonmano Ciudad de Almería (rebelde) y don Antonio Miras Marín (rebelde) sobre Reclamación de Cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

##### SENTENCIA NÚM. 16/2009

En Almería, a dos de febrero de dos mil nueve.

La Sra. doña Ana de Pedro Puertas, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Almería y su partido, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario 818/2008 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Jardín de Medina, S.A., con Procuradora doña María Dolores Ortiz Grau y Letrado don Gómez Martínez, Juan José; y de otra como demandado, Club Balonmano Ciudad de Almería (rebelde) y Antonio Miras Marín (rebelde) sobre Reclamación de Cantidad derivada de arrendamiento y en base a los siguientes,

#### F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por Jardín de Medina, S.A., con Procuradora doña María Dolores Ortiz Grau frente al Club Balonmano Ciudad de Almería y don Antonio Miras Marín, en rebeldía procesal, debo condenar y condeno solidariamente a ambos demandados a pagar a la actora la cantidad de 9.481,26 euros, más intereses legales desde el 6 de mayo de 2008 hasta el completo pago y con declaración expresa de la fianza solidaria de don Antonio Miras Marín en los términos solicitados. Se imponen las costas a los demandados.

Notifíquese la presente a las partes.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, que se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente a su notificación.

Así por sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Doña Ana de Pedro Puertas, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Almería.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los mandos Balonmano Ciudad de Almería (rebelde) y don Antonio Miras Marín (rebelde), extiendo y firmo la presente en Almería, a veintiséis de octubre de 2009.- El/La Secretario.

*EDICTO de 29 de julio de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla, dimanante de divorcio de mutuo acuerdo núm 1033/2009.*

NIG: 4109142C20090056557.

Procedimiento: Familia. Divorcio mutuo acuerdo 1033/2009.

Negociado: 3.º

Sobre: Divorcio de mutuo acuerdo.

De: Laura López González.

Procurador: Sr. Rafael Campos Vázquez.

Letrada: Sra. María Cristina de Burgos Díaz.

Contra: Francisco de Asís Llamas Vázquez

#### E D I C T O

##### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia, Divorcio mutuo acuerdo 1033/2009, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla a instancia de Laura López González contra Francisco de Asís Llamas Vázquez sobre divorcio de mutuo acuerdo, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

##### SENTENCIA NÚM. 600/09

En Sevilla a veintitrés de noviembre de dos mil nueve.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María Amelia Ibeas Cuasante, Magistrada-Juez de Primera Instancia (Familia) núm. Veintitrés de Sevilla y su partido, los presentes autos de Divorcio de Mutuo Acuerdo, seguidos en este Juzgado con el número 1033/09-3.º a instancia de doña Laura López González con consentimiento de don Francisco de Asís Llamas Vázquez, representada por el Procurador don Rafael Campos Vázquez y asistida de la Letrada doña María Cristina de Burgos Díaz.

#### F A L L O

Que, estimando la demanda de divorcio consensual presentada por el Procurador de los Tribunales don Rafael Campos Vázquez, en nombre y representación de doña Laura López González con consentimiento de don Francisco de Asís Llamas Vázquez, debo declarar y declaro la disolución a efectos civiles por divorcio del matrimonio por ellos contraído, con los efectos inherentes a tal declaración, aprobando la propuesta de convenio regulador suscrito por los esposos el 8 de junio de 2009, y ratificado a presencia judicial, sin hacer condena en costas.

Comuníquese esta sentencia, firme que sea, al Registro Civil correspondiente para su anotación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Francisco de Asís Llamas Vázquez, extiendo y firmo la presente en Sevilla a veintinueve de julio de dos mil diez.- El/La Secretario.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*EDICTO de 29 de julio de 2010, del Juzgado Mixto núm. Dos de Sanlúcar de Barrameda, dimanante de separación contenciosa núm. 446/2009.*

NIG: 1103242C20090001791.

Procedimiento: Familia. Separación contenciosa 446/2009.

Negociado: PE.